

A. Declaración de Política

La escuela debe incluir una declaración en su política prohibiendo los actos de hostigamiento, intimidación, o el acoso de un alumno.

B. Definición de Acoso, Intimidación, y el Hostigamiento

1. "Acoso, intimidación o el hostigamiento" significa cualquier gesto, cualquier acto escrito, verbal o físico, o cualquier comunicación electrónica, como se define en N.J.S.A. 18A: 37-14, ya se trate de un solo incidente o una serie de incidentes que:
 - a. Es razonablemente percibido ser motivado por cualquiera característica real o percibida, como la raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género y expresión, o una discapacidad mental, física o sensorial; o
 - b. por cualquier otra característica distintiva; y que
 - c. Lleva a cabo en la propiedad de la escuela, en cualquier función patrocinada por la escuela, en un autobús escolar, o fuera de terrenos escolares, prevista en N.J.S.A. 18A:37-15.3, que sustancialmente perturbe o interfiera con la operación ordenada de la escuela o los derechos de otros alumnos; y que
 - d. Una persona razonable debe saber, dadas las circunstancias, que el acto(s) tendrá un efecto físico o emocional perjudicando a un alumno o dañando a la propiedad del alumno o colocando a un alumno en temor razonable de daño físico o emocional a su persona o daños a su propiedad; o
 - e. Tiene el efecto de insultar o degradar cualquier alumno o grupo de alumnos; o
 - f. Crea un entorno educativo hostil para el alumno por interferir con la educación de los alumnos o severamente causando daño físico o emocional para el alumno.

C. Expectativas del Alumno

1. La escuela debe incluir una descripción del tipo de comportamiento que se espera de cada alumno en el Código de Conducta aprobado por la Junta.
2. La escuela debe incluir una base amplia de la participación escolar y comunitaria en el desarrollo de la Política de Actos de Hostigamiento, Intimidación, y Acoso.

D. Consecuencias y las Acciones Correctivas Adecuadas

1. La escuela debe enumerar los factores para determinar las consecuencias y medidas correctivas para una persona que comete un acto de hostigamiento, intimidación y acoso.

2. La escuela debe desarrollar una lista de consecuencias y medidas adecuadas una persona que comete un acto de hostigamiento, intimidación y acoso.

E. Actos de intimidación, hostigamiento y acoso cometidos fuera del local escolar

1. Las medidas correctivas y consecuencias del "Código de Conducta del Alumno" deben aplicarse en circunstancias en que un miembro o empleado de la escuela este en conocimiento de una alegación de acoso, intimidación y hostigamiento cometidos fuera del local escolar, en los siguientes casos:
 - a. La alegación de acoso, intimidación y hostigamiento interfiera sustancialmente con el desenvolvimiento ordinario de la escuela o los derechos de los estudiantes, y también
 - b. Una razonable persona estuviera en conocimiento que un alegado comportamiento que afectaría física o emocionalmente a un estudiante o pupilo de la escuela o dañaría alguna de sus propiedades o pondría a un estudiante en una situación de riesgo o temor razonable.
 - c. Una razonable persona estuviera en conocimiento de un alegado comportamiento que afecte y/o insulte y/o minimice a un pupilo o estudiante o grupos de estudiante de la escuela.
 - d. Una razonable persona estuviera en conocimiento de un alegado comportamiento creado para hostilizar el ambiente escolar del estudiante o pupilo interfiriendo con la educación del estudiante y/o causando un daño físico o emocional del estudiante.

F. Procedimiento de Reportar Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso

1. Un miembro de la Junta escolar, un Empleado de la escuela, un estudiante, un voluntario, que sea testigo o tenga información importante sobre un estudiante que haya sido sujeto de actos de intimidación, hostigamiento y acoso, debe de reportar este incidente al adecuado Oficial de la escuela designado por la Junta escolar o cualquier miembro de la administración de la escuela, quien deberá inmediatamente iniciar la investigaciones necesarias.
2. Un miembro de la Junta Escolar o empleado de la escuela es inmune a las consecuencias de las acciones provenientes de faltar en reportar los incidentes provenientes de actos de intimidación, hostigamiento y acoso.
3. Un miembro de la administración de la escuela que reciba un reporte de actos de intimidación, hostigamiento y acoso de un empleado de la escuela y no inicie una acción de investigación y/o cualquiera que deba saber de un incidente de intimidación, hostigamiento y acoso y falle en tomar la suficiente acción, minimice y/o elimine un incidente de intimidación, hostigamiento y acoso, debe ser sujeto a una acción disciplinaria.

G. Coordinador, Especialista y Equipo de Seguridad de la Escuela

1. El Director de la escuela debe designar un coordinador para los actos de intimidación, hostigamiento y acoso, quien tenga responsabilidades establecidas.
2. El Director de la escuela debe designar un especialista para los actos de intimidación, hostigamiento y acoso, quien tenga responsabilidades establecidas.
3. La Junta de Educación debe formar un Equipo de Seguridad de la Escuela. que tenga responsabilidades establecidas.

H. Investigación de Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso

1. La investigación de Actos de intimidación, hostigamiento y acoso debe ser iniciada por el Asistente del Director de Educación de la Escuela y/ o por la persona que el Asistente del Director designe después de un día de haber sido reportado el incidente, pero esta deberá ser conducida por el especialista que fue designado por el Asistente del Director de Educación.
2. La investigación debe de ser completada y los resultados comunicados por escrito al Asistente del Director de Educación lo más pronto posible pero no más tarde de 10 días escolares después del día en que se presentó el reporte escrito del alegado incidente de actos de intimidación , hostigamiento y acoso.
3. El Asistente del director de educación deberá proceder basado en los resultados encontrados en la investigación y el reporte sometido al Director de Educación en dos días de completada la investigación.
4. El Director de Educación debe de asegurarse que el " Código de Conducta del Estudiante " sea implementado y que se provean servicios de apoyo y consejería en la escuela , así como establecer programas de entrenamiento que reduzcan los actos de intimidación , hostigamiento y acoso, y pacifiquen el ambiente de la escuela así como tomar o recomendar otra apropiada acción si es necesario.
5. El Director Escolar deberá reportar los resultados de la investigación a la Junta Escolar en la siguiente reunión establecida en el calendario regular, así también deberá reportar los resultados de la investigación.
6. Los Padres de los estudiantes que son parte de la investigación deberán ser informados por escrito de la investigación después de cinco de haber sido reportados los resultados a la Junta de Educación.
7. Los Padres puede pedir ser oídos por La Junta de Educación después que reciban la información.
8. La Junta de Educación después de recibir el reporte en su sesión regular , escuchara en una sesión ejecutiva y deberá dar una decisión por escrito , afirmando , rechazando o modificando la decisión del Director de Educación.

9. La decisión de la Junta de educación podrá ser apelada ante el Comisionado de educación.
10. Un padre, cuidador legal u organización puede apelar o presentar una queja ante La División de Derechos Civiles, basándose en ser miembro de un grupo enumerado en la " Ley Contra la Discriminación"

I. Rango de Respuestas para un Acto de Intimidación, Hostigamiento y Acoso

La Junta Escolar deberá autorizar al Asistente del Principal quien junto con el especialista en actos de intimidación , hostigamiento y acoso , identificarán y determinarán el rango de medidas y respuestas que la escuela tomara cuando actos de intimidación , hostigamiento y acoso sean identificados.

J. Represalias y Reprimidas Prohibidas

Un Miembro de la junta escolar , empleado de la escuela estudiante o voluntario está prohibido de realizar cualquier acto de represalia o reprimenda contra la víctima , testigo , o cualquier persona que revele información de actos de intimidación , hostigamiento y acoso, La Junta Escolar deberá desarrollar una lista de consecuencias y soluciones para estas acciones.

K. Consecuencias y Apropiadas soluciones para Falsas Acusaciones.

El distrito deberá desarrollar una lista de consecuencias y apropiadas medidas cuando una persona levante falsas acusaciones contra otra persona sobre de actos de intimidación, hostigamiento y acoso.

L. Publicación y Distribución de las Medidas contra los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso

1. Las Medidas contra los Actos de Intimidación , Hostigamiento y Acoso, deben ser distribuidas anualmente para todos los empleados de la escuela , los proveedores de servicios , que tengan relación con los estudiante , los voluntarios de la escuela , padres y responsables de los estudiantes que se encuentren registrados en la escuela ,se les d también notificaciones de la medidas y políticas aplicadas contra los actos de intimidación , hostigamiento y acoso que ocurran en la escuela en el bus escolar y fuera del local escolar.
2. Las Medidas y políticas de la Escuela sobre los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso deben aparecer en cualquier publicación o notificación de la escuela que tengan que ver con reglas, procedimientos y estándares de conducta de los estudiantes.
3. La Junta Escolar debe de desarrollar un procedimiento para discutir y debatir las políticas y medidas tomadas sobre los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso.
4. En el sitio de internet de la escuela debe crearse un link, así como en la página de internet de la escuela debe crearse lugar donde se puedan apreciar las políticas y medidas de la escuela contra los Actos de Intimidación, hostigamiento y acoso.
5. La Junta de Educación debe Notificar a los padres que las políticas y medidas de la escuela contra los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso están disponibles en el sitio de internet

6. La Junta Escolar debe proporcionar constantemente información en el sitio de internet de la escuela para el coordinador y especialista de los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso.

M. Programas de Entrenamiento y de Prevención de Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso

1. La Junta Escolar debe de establecer, implementar, documentar y examinar anualmente los programas de prevención de Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso así como desarrollar otras iniciativas en acuerdo con las iniciativas del personal de la escuela, estudiantes, voluntarios y miembros de la comunidad.
2. La junta escolar debe proporcionar entrenamiento a los miembros de la escuela, voluntarios y proveedores de servicios sobre programas contra los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso.
3. Los profesores deben de completar por lo menos dos horas de entrenamiento en programas de prevención contra de Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso, como parte de su desarrollo profesional.
4. El requerimiento que los Profesores tomen dos horas de instrucción sobre la prevención del suicidio deben de incluir información sobre la relación el suicidio y los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso.
5. Los miembros de la Junta Escolar deben de completar dos horas de un programa de prevención contra Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso.
6. Las Escuela debe tener " Una Semana de Respeto" que empiece el primer Lunes del Mes de Octubre.

N. Reevaluación, Reexaminación, y Repaso de la Política Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso

La Escuela debe de Conducir una reevaluación y revisión anual de las mediadas y políticas sobre los Actos de Intimidación, Hostigamiento y Acoso, que incluyan información del Especialista escolar si es necesario.

O. Reportes para la Junta Escolar y el Departamento de Educación de New Jersey

1. El Director de Educación debe de reportar dos veces al año escolar en una audiencia pública los actos ocurridos de intimidación, hostigamiento y acoso. La información también debe ser reportada al Departamento de Educación de New Jersey.
2. La información reportada al Departamento de Educación será usada para calificar a la escuela. La calificación será puesta en el "Sitio de Internet" de la escuela correspondiente. Un enlace con el informe estará disponible en el sitio web del distrito dentro de los diez días siguientes al recibo de la calificación.

P. Reportes hechos a las Autoridades Legales

Algunos actos pueden ser actos relacionados con el sesgo y potencialmente parcialidad delitos y deben ser presentados para la aplicación de la ley de conformidad con las disposiciones del memorando de acuerdo entre educación y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Q. Acuerdo de Negociación Colectiva y Contratos Individuales

Nada de lo contenido en N.J.S.A. 18^a:37-13.1 y ss. puede interpretarse como una modificación del acuerdo de negociación colectiva o el contrato individual de empleo con respecto a la ley de derechos efectivo enero 5, 2011.

R. Alumnos con Discapacidades

Nada de lo contenido en N.J.S.A. 18^a:37-13.1 y ss. puede modificar o reducir los derechos de los alumnos con una discapacidad con respecto a las medidas disciplinarias o a los servicios generales o de educación especial y apoyos.